



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022**



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NUMERO: 0399/2020

Santa María Temaxcaltepec; Juquila, Oaxaca, 12 de noviembre de 2020.

**DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:**

El que suscribe C. Valentín Cortes Mendoza, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; Para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted en forma impresa y en medio magnético el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.**

Adjunto al presente un CD que contiene la versión digital del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC**



**VALENTÍN CORTES MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



anexa acta de cabildo y C.D.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022**



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2021

**Municipio de Santa María Temaxcaltepec,
Distrito de Juquila, Oaxaca**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XVIII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M²: Metro cuadrado;
- XXVI. M³: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del

Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	15,076,878.88
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
DERECHOS	34,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	34,000.00
Alumbrado Publico	25,000.00
Agua Potable	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	8,000.00
PRODUCTOS	151,771.00
Productos	151,771.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Productos Financieros	1,771.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,890,107.88
Participaciones	3,938,398.13
Fondo General de Participaciones	2,763,273.70
Fondo de Fomento Municipal	594,891.95

Fondo Municipal de Compensación	101,521.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	76,988.38
ISR sobre Salarios	165,744.00
Participaciones por Impuestos Especiales	60,147.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	151,913.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,746.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,170.60
Aportaciones	10,951,706.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,083,372.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,868,334.51
Convenios	3.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 20. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 21. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda Agua Potable

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstica	\$ 100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstica	\$ 150.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstica	\$ 50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstica	\$ 100.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstica	\$ 200.00	Por evento

Sección Tercera Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 25. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados del Arrendamiento de sus Bienes Muebles siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Camión Volteo	\$4,000.00	Por día

Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 32. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única
Aportaciones

Artículo 34. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

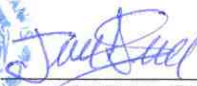
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca


VALENTÍN CORTES MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


TOMÁS CORTES CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL


JAIME SALINAS SALINAS
REGIDOR DE HACIENDA


FAUSTINO CORTES JUÁREZ
REGIDOR DE OBRAS


ALMA DELIA REYES TADEO
REGIDORA DE EDUCACIÓN


MANUELA CORTES CORTES
REGIDORA DE SALUD


ATANACIO GARCÍA DE LA
GRUTA
TESORERO MUNICIPAL


JUSTINA CORTES CORTES
SECRETARIA MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2021.

Anexo II

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	4,125,169.13	4,125,169.13
	A Impuestos	1,000.00	1,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	34,000.00	34,000.00
	E Productos	151,771.00	151,771.00
	F Aprovechamientos	0.00	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,938,398.13	3,938,398.13
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,951,709.75	10,951,709.75
	A Aportaciones	10,951,706.75	10,951,706.75
	B Convenios	3.00	3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	15,076,878.88	15,076,878.88
Datos informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito Juquila, para el ejercicio 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,090,212.61	3,683,394.31
	A Impuestos	0.00	0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	114,910.15	19,261.00
	E Productos	463.63	1,362.31
	F Aprovechamiento	0.00	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,974,838.83	3,662,771.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	10,682,908.65	10,632,725.00
	A Aportaciones	10,682,908.65	10,632,725.00
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	13,773,121.26	14,316,119.31
	Datos Informativos	0.00	0.00

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,076,878.88
INGRESOS DE GESTIÓN			186,771.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	151,771.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	151,771.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,890,107.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,938,398.13
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,763,273.70
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	594,891.95
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	101,521.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	76,988.38
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	165,744.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,147.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	151,913.67
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,746.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,170.60
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,951,706.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,083,372.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,868,334.51
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2021.

Anexo v
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,076,878.88	328,199.84	1,392,231.60	1,401,002.61	1,392,232.61	1,392,231.62	1,456,232.62	1,392,232.62	1,392,231.61	1,492,731.61	1,392,231.61	1,392,231.61	653,088.92
Impuestos	1,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	34,000.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	13,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	34,000.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	13,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000.00
Productos	151,771.00	0.00	0.00	271.00	0.00	0.00	50,500.00	0.00	0.00	100,500.00	0.00	0.00	500.00
Productos	151,771.00	0.00	0.00	271.00	0.00	0.00	50,500.00	0.00	0.00	100,500.00	0.00	0.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	14,890,107.88	328,199.84	1,392,231.60	1,392,231.61	1,392,232.61	1,392,231.62	1,392,232.62	1,392,232.62	1,392,231.61	1,392,231.61	1,392,231.61	1,392,231.61	639,588.92
Participaciones	3,938,398.13	328,199.84	328,199.84	328,199.85	328,199.85	328,199.85	328,199.85	328,199.85	328,199.84	328,199.84	328,199.84	328,199.84	328,199.84
Aportaciones	10,951,706.75	0.00	1,064,031.76	1,064,031.76	1,064,031.76	1,064,031.77	1,064,031.77	1,064,031.77	1,064,031.77	1,064,031.77	1,064,031.77	1,064,031.77	311,389.08
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2021.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022**



Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

En el Municipio de SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, distrito de JUQUILA, estado de OAXACA, siendo las once horas con quince minutos del día 12 de NOVIEMBRE de 2020, reunidos en el PALACIO MUNICIPAL, los C. Valentín Cortes Mendoza, Presidente Municipal, C. Tomas Cortes Cortes, Síndico Municipal, C. Jaime Salinas Salinas, Regidor de Hacienda, C. Faustino Cortes Juárez, Regidor de Obras, C. Almadelia Reyes Tadeo, Regidora de Educación, C. Manuela Cortes Cortes, Regidora de Salud, C. Atanacio García de la Gruta, Tesorero Municipal y C. Justina Cortes Cortes, Secretaria Municipal, del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al año 2020, convocada por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca. De conformidad con lo dispuesto en los Usos y Costumbres de la Comunidad, así como de los artículos 43 fracción XXI, 46 fracción II, 47 fracción XVI, 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sujetándose para dicho acto bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. PUNTO ÚNICO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR UN MONTO DE \$15,076,878.88 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.). -----
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

1.- **PASE DE LISTA.** En uso de la palabra la ciudadana Justina Cortes Cortes, en su carácter de Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, procede a pasar lista de asistencia de los Concejales, comprobando que existe quorum legal, ya que se encuentran todos los Concejales legalmente constituidos para el periodo 2020-2022; se continua con el punto número dos del orden del día.-----

2.- **INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** En uso de la palabra el Ciudadano Valentín Cortes Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, siendo las once horas con veinte minutos del día 12 de noviembre de 2020, declaró formalmente instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo y validos los acuerdos que en ésta se tomen, tanto para los presente como para los ausentes o disidentes.-----

Calle Revolución S/N, Barrio Santa Lucia, Santa María Temaxcaltepec,
Juquila, Oaxaca. Código Postal: 71950 Teléfono: 9541068050
correo: temaxcaltepec2020-2022@hotmail.com



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022**



3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Acto seguido la ciudadana Justina Cortes Cortes, en su carácter de Secretaria Municipal, procede a dar lectura al orden del día, y somete a consideración de los presentes en esta Sesión para su aprobación, por lo cual, por unanimidad de votos de los Concejales se aprueba el orden del día propuesto; y se continua con el siguiente punto del orden del día.-----

4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR UN MONTO DE \$15,076,878.88 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.). Acto seguido el C. Valentín Cortes Mendoza, Presidente Municipal, en uso de la palabra pone consideración de los integrantes del cabildo la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos, del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de \$15,076,878.88 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), ya que esta Ley de Ingresos del Municipio es un instrumento jurídico y de planeación, que permitirá al Gobierno Municipal de Santa María Temaxcaltepec, establecer los conceptos y montos a recaudarse en el ejercicio fiscal 2021. En consecuencia, esta Ley de Ingresos es una fuente de ingresos, que permitirá contar con recursos necesarios para dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a nuestros habitantes. Por lo cual, se dio lectura a los conceptos y cantidades que integran el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.-----

Acto seguido el C. Tomas Cortes Cortes, Síndico Municipal, en uso de la palabra manifiesta que de acuerdo a lo expuesto por el C. Valentín Cortes Mendoza, Presidente Municipal, como Ayuntamiento tenemos la facultad de elaborar la Ley de Ingresos, donde se plasmen los importes y montos que se van a recaudar por los servicios que se presten a los ciudadanos de nuestro Municipio, ya que con ello estaremos cumpliendo con nuestra función y los ciudadanos con la obligación de contribuir al gasto público como lo ordena nuestra Constitución Política, por lo que es de suma importancia aprobar este Proyecto de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para posteriormente remitirlo al H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio, aprobación y publicación correspondiente.-----

Acto seguido el Presidente Municipal, pregunta si alguien más desea hacer uso de la palabra, por lo que al no hacer nadie uso de la palabra, se somete a votación la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, llegando a los siguientes acuerdos:-----

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$15,076,878.88 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.).-----

Calle Revolución S/N, Barrio Santa Lucia, Santa María Temaxcaltepec,
Juquila, Oaxaca. Código Postal: 71950 Teléfono: 9541068050
correo: temaxcaltepec2020-2022@hotmail.com

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dist. Juquila, Oax.
2020 - 2022

**TESORERÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dist. Juquila, Oax.
2020 - 2022



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
2020 - 2022**



SEGUNDO: Túrnese el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y aprobación correspondiente.-----

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO. Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de noviembre de 2020, el Ciudadano Valentín Cortes Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, firmando al margen y calce para constancia los que en ella intervinieron.-----

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.**

**VALENTÍN CORTES MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022

**TOMAS CORTES CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL**



**SINDICATURA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022



**JAIME SALINAS SALINAS
REGIDOR DE HACIENDA**

**REGIDURÍA
DE HACIENDA**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022



**ALMA DELIA REYES TADEO
REGIDORA DE EDUCACIÓN**

Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022



**REGIDURÍA DE
SALUD**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022

**FAUSTINO CORTES JUÁREZ
REGIDOR DE OBRAS**



**REGIDURÍA DE
OBRAS**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022

**ALMA DELIA REYES TADEO
REGIDORA DE EDUCACIÓN**

**MANUELA CORTES CORTES
REGIDORA DE SALUD**



**ATANACIO GARCÍA DE LA GRUTA
TESORERO MUNICIPAL**



**TESORERÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Temaxcaltepec,
Dpto. Juquila, Oax.
2020 - 2022

**JUSTINA CORTES CORTES
SECRETARIA MUNICIPAL**